

RESOLUCIÓN Nro. 016-SO-05-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 350 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará integrado (...) institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 12 de la LOES, determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser*

parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que el literal b) y c) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;* y, c) *Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*

Que el artículo 15 de la LOES prescribe: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;*

Que el artículo 93 de la LOES define: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.”;*

Que el artículo 115 de la LOES preceptúa: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.”;*

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”;*

Que el literal c) del artículo 174 de la LOES establece como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras la siguiente: “(...)c) *Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior”;*

Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 494 de 14 de julio de 2022, expidió el Reglamento a la Ley

Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento 110 de 21 de julio de 2022, reformado el 06 de septiembre de 2022;

- Que** el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La cualificación de las instituciones, carreras y programas es el resultado de la evaluación externa sin fines de acreditación, efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, consiste en la certificación de calidad en función de la misión, visión, fines y objetivos, y las cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales. La cualificación conforme a la Ley, habilitará a (...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, (...), con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*
- Que** el artículo 27 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores (...)”;*
- Que** el literal c) del artículo 28 del Reglamento ibidem señala: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem determina: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores. -Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*
- Que** mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, el Pleno de este Organismo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*

- Que** mediante Resolución No. 098-SE-26-CACES-2020 de 7 de septiembre de 2020, el Pleno del CACES expidió el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas;
- Que** el artículo 4 del Instructivo ibidem señala: *“La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Coordinación General Técnica, elaborará el informe de conformidad a lo establecido en este instructivo”;*
- Que** el artículo 10 del citado cuerpo normativo prescribe: *“Para la elaboración del informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos, se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios: Criterio 1: Docencia Especializada (...) Criterio 2: Investigación Aplicada (...) Criterio 3: Innovación y Transferencia de tecnología (...) Criterio 4: Infraestructura (...)”;*
- Que** mediante Resolución No. 166-SE-23-CACES-2022 de 06 de octubre de 2022, el Pleno del CACES expidió la Guía metodológica para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos, presentada por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, la misma que en relación a la escala cualitativa, señala: *“(...) Para valorar los indicadores aprobados en la guía metodológica se han definido las siguientes categorías cualitativas: Satisfactorio (1): Cumple todos los elementos establecidos en el indicador. Cuasi-satisfactorio (0,70): Cumple satisfactoriamente con los elementos esenciales del indicador, pero no cumplen con todos los elementos establecidos en el indicador. Poco Satisfactorio (0,35): Existen deficiencias parciales en el cumplimiento de los elementos esenciales del indicador. Deficiente (0): Existen graves deficiencias en el cumplimiento de los elementos definidos en el indicador. Sobre la base de los resultados obtenidos el CACES determinará las condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los institutos, conservatorios superiores universitarios, así como por universidades o escuelas politécnicas, mediante un informe que puede ser de carácter FAVORABLE o DESFAVORABLE. Por lo tanto, se considera de “CARÁCTER FAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio: 5/10, Puntaje mínimo total: 7/10, Así también, se considera de “CARÁCTER DESFAVORABLE”, si en el resultado del proceso de valoración se obtienen: Puntaje mínimo por criterio es inferior a: 5/10, Puntaje mínimo total es inferior a: 7/10 (...)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a (...) los doctores Carlos Raúl Carpio Freire (...) como delegado [s] del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno de este Consejo resolvió: *“(...) Artículo 4.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como integrante de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores”;*
- Que** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Presidenta del CACES (a la fecha), la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	MARIDUENA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que mediante Resolución Nro. 062-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar como miembro de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “(...) PRIMERO: *ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) TERCERO.- *Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez*”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Presidenta del CACES (a la fecha), la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que mediante Carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-48628 de 28 de octubre de 2022, la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de superior universitario, remitió a este Consejo la solicitud de informe de determinación de condiciones para ofertar posgrados técnicos - tecnológicos;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** a través de Resolución Nro. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0080-M de 28 de febrero de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico remitió al Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, el Informe de Determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de superior universitario el cual concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIÓN** Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, y el equipo técnico de este Organismo, ha procedido a revisar el expediente del instituto al que hace referencia el presente informe, y se ha evaluado de acuerdo con los cuatro (4) criterios que exige el instructivo. Por lo expuesto, se concluye que el “Instituto Superior Tecnológico Oriente” alcanza un puntaje total 8.3/10, cumpliendo con el puntaje por criterio y por indicador establecidos en la normativa aplicable. **6. RECOMENDACIÓN** En este contexto, se remite el presente informe, con carácter FAVORABLE, a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores para que sea conocida y posteriormente se ponga en conocimiento y discusión del Pleno del CACES, con el objeto de que adopte la respectiva resolución, y esta sea notificada al Consejo de Educación Superior, para que se continúe con el trámite correspondiente”;
- Que** la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES en su quinta sesión efectuada el 02 de marzo de 2023, convino: “*Acuerdo No. 012-SC-05-CPICS-CACES-2023 Dar por conocido el Informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de superior universitario y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución*”;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0029-M de 02 de marzo de 2023, el Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES: “(...) *solicito de la manera más cordial la elaboración y remisión del proyecto de resolución respectivo a la Comisión que presido*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0105-M 02 de marzo de 2023, la Procuradora del CACES atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores y remitió el proyecto de resolución respectivo;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0030-M de 02 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó a la Presidenta del CACES incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y resolución del Informe de determinación de condiciones para*

ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de superior universitario.”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0030-M de 02 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar el Informe de Determinación de Condiciones para Ofertar Programas de Posgrado Técnicos-Tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de Superior Universitario, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución, con carácter favorable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores y Secretaría Técnica.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Oriente con la condición de Superior Universitario.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

Ximena Córdova Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 07 de marzo de 2023.

Lo certifico,



Dra. Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)